



COMUNA DE LAS TUNAS
San Roque S/n. Cod. Postal S 3033 – AGA
Tel. Fax – 0342 – 4992003
Departamento Las Colonias
Provincia de Santa Fe

ORDENANZA N° 334 / 2015

VISTO:

Los antecedentes y experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país acerca del amplio y abarcativo resultado, referente al mejoramiento de la salud y la convivencia pública, que ha dado la promulgación de ordenanzas relativas a Pirotecnia Cero, con relación a:

- La eliminación de accidentes y perjuicios en la salud en niños y adultos, causados por el uso de pirotecnia (la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta contundentemente el uso de todo tipo de pirotecnia).
- La erradicación de accidentes de tránsito causados por la masiva cantidad de animales de compañía que escapan de sus hogares dado el terror que produce en ellos los decibeles de la pirotecnia.
- La extinción de incendios de bienes muebles e inmuebles, causadas por este uso.
- La supresión de síntomas indeseados en bebés, niños, ancianos y personas con capacidades diferentes, causados también por las molestias y los daños auditivos.
- La erradicación de la falta de respeto que constituye para todos los ciudadanos que no comparten estas formas de festejo, mejorándose entonces la convivencia en general en lo que a este aspecto de la vida comunitaria se refiere.
- La eliminación de la muerte masiva de aves que origina el uso de la pirotecnia, así como de otras especies silvestres.
- La significativa reducción de animales perdidos, muchos de ellos sin esterilizar, lo que incrementa el nivel de superpoblación en las ciudades, ya que quedan en situación de calle con posibilidades de procrear.
- La supresión de la mortificación de animales que, año tras año, sufren los daños del uso de la pirotecnia, en múltiples sentidos.
- La reducción de situaciones de angustia en aquellas familias que pierden para siempre sus animales de compañía, siendo que muchas de ellas los consideran parte de sus familias.

CONSIDERANDO:

Que, desde hace varios años a la fecha, la comunidad en general viene, crecientemente, demandando esta medida;

Que el uso de pirotecnia demuestra actitudes de poca solidaridad;

Que diversos estudios pediátricos han podido indicar que la pirotecnia puede provocar zumbidos y pérdida de la audición en los niños, en ocasiones temporales y en otras irreversibles, y que los pequeños que se exponen a la pirotecnia también pueden comenzar a sufrir trastornos del sueño, de irritabilidad y de angustia o ansiedad;

Que, del mismo modo, la pirotecnia puede causar daños en adultos mayores, personas con problemas cardíacos o distintos tipos de síndromes;

Que, no existe en el mercado, elemento de protección y/o prevención capaz de mitigar explosiones y/o extinguir los explosivos una vez producido el siniestro;

Que, en cambio, y tal es el propósito de la presentación, evitaría la contaminación ambiental acústica, el maltrato a los animales domésticos, disminuirían los riesgos de daños a las personas, adultos y niños, etc.;

Que, además, el uso de pirotecnia es susceptible de causar daños materiales, tales como roturas de vidrios, incendios en propiedades, etc.,

Que, se denomina "artificio de pirotecnia o cohetería", al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, incluyendo a todos aquellos que enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, o impacto;

Que, desde el punto de vista subjetivo, la pirotecnia, propende a:

- Alterar la conducta de terceros – ajenos en la participación del uso de artificios pirotécnicos.
- Afectar el descanso de aquellas personas, quienes por razones laborales deben cumplir con sus obligaciones en horarios donde el resto de la sociedad no lo hace. De manera similar a quienes – por problemas de salud – deben reposar, gozar de ambientes tranquilos, ya sea estén internados en Sanatorios, Hospitales, o Guarderías para Ancianos;

Que, en base a todo lo mencionado, queda en claro sin duda alguna, que la salud pública, es el bien jurídico supremo a proteger; más allá de intereses sectoriales o cualquier argumento tentativo tales como:

A).- Perjudicar económicamente a los comercios locales.

B).- Incidir y afectar de manera negativa con la prohibición, la celebración de las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo, u otros eventos a nivel local; arguyendo que esta forma de festejo, forman parte de una costumbre arraigada desde hace tiempo en distintos países;

Que, preservar la salud pública también es proteger a aquellas personas que como testigos ocasionales, y aunque no estén en el lugar, son y/o pueden ser afectados en su salud, tanto desde lo físico como desde lo psíquico, por la quema de productos pirotécnicos,

POR ELLO;

**LA COMISION COMUNAL DE LAS TUNAS
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 334 / 2015**

ARTÍCULO 1°).- Se declara a la localidad de LAS TUNAS "Territorio libre de pirotecnia" con los alcances establecidos en esta Ordenanza. Esta norma alcanza a la pirotecnia utilizada con fines de recreación, personal, privada o social, de orden público o privado.

ARTÍCULO 2°).- Prohíbese en el Distrito de LAS TUNAS el uso, la comercialización, fabricación, depósito, circulación, transporte, venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada.

ARTÍCULO 3°).- Considérese artificio de pirotecnia o cohetería: el destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, elaborados con explosivos o sustancias similares, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o acciones mediante el uso de la mecha, por fricción o impacto.

ARTÍCULO 4º).- Queda prohibida la publicidad y propaganda, por cualquier medio que sea, de los productos descritos en el Artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º).- Queda exceptuada de la prohibición establecida en el artículo segundo de esta ordenanza, la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificios, destinados al entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales (festejos del 9 de Julio, Fiesta Cervecera) . Los mismos deberán ser realizados en el lugar físico que así lo determine, contando con todos los recursos de seguridad.

ARTÍCULO 6º).- Quedan exceptuadas de la prohibición establecida en el artículo segundo de esta ordenanza, todas aquellas organizaciones civiles que tengan intención de realizar espectáculos en conmemoración o festejo de alguna fecha en particular (17 de Agosto, etc) Los mismos deberán contar con una autorización Comunal.

Los espectáculos deberán realizarse en espacios físicos adecuados, al aire libre y sin riesgo para el entorno.

ARTÍCULO 7º).- Quedan excluidos de la presente ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio u otro uso oficial ejercido por las fuerzas policiales o de Bomberos Voluntarios o de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional.

ARTÍCULO 8º).- El incumplimiento a lo dispuesto a la presente Ordenanza será pasible de una multa cuyo monto será determinado por la Comisión Comunal según la peligrosidad del caso. Pueden aplicarse accesoriamente las sanciones de comiso, clausura y/o inhabilitación del Comercio.

ARTÍCULO 9º).- Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en la Comuna de Las Tunas, a los 22 días del mes de Diciembre de 2015


ARMIN ALBRECHT
Secretaria Adm. Comunal
Las Tunas (Sta. Fe)




HILARIO MATTIG
Presidente Comunal
Las Tunas (Sta. Fe)